



San Andrés, Isla, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Y PETICIÓN DE HERENCIA Y ACCIÓN
REINVIDICATORIA
ACCIONANTE: DIXIE JORGEANE DIAZ POLE en representación de
su menor hija S.G.L.D.
ACCIONADO: NIKOLAI LIVINGSTON JAMES Y HEREDEROS
DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor
GONZALO BOWIE GORDON
RADICADO No.: 88001-3184-001-2021-00102-00

AUTO No.0110-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, se observa que el extremo accionado que se refiere como *Herederos Determinados* del señor Gonzalo Bowie Gordon (q.e.p.d.), de quienes se referencian que son los hijos menores del occiso, y para esta causa se ha ordenado que sean notificados por intermedio de la señora Catry Lucia Hooker Hudson madre de éstos.

Se cuenta en el proceso que, la señora Hooker Hudson, allegó memorial en el invoca que se ha configurado causal de nulidad procesal de acuerdo a lo señalado en la norma procedimental aplicable para suscrito por ella identificándose en calidad de representante legal y apoderada judicial de sus hijos menores E.M.B.H. y J.A.B.H., en este mismo escrito bajo análisis se relacionan los datos de ésta que la identifican como profesional del derecho, señalando en este mismo escrito que presenta ante este despacho escrito donde se invoca nulidad procesal.

En consecuencia, que de conformidad a lo dispuesto en el inciso 4º del Artículo 134 del C.G.P. se contempla como se resolverá la solicitud de nulidad y se tendrá que dar traslado de la misma, el cual se entenderá que se surtirá de conformidad a lo dispuesto en el Art.129 inciso 3º del citado compendio normativo en el que se indica que *“En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de la audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.”*, lo que de conformidad lo previamente reseñado se logra determinar que para el presente acaece, por lo que es procedente dar el correspondiente traslado en lo anteriores términos.

De otro lado, este Despacho señala que para el presente asunto tendrá como portavoz legal y judicial de los herederos determinados del señor Gonzalo Bowie Gordon a la Doctora Catry Hooker Hudson, de acuerdo a lo relacionado dentro del plenario.

En merito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Córrase traslado de la nulidad alegada por la portavoz de los herederos determinados en esta causa, por el término de tres (3) días a la parte ejecutante de conformidad a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: Reconocer a la Doctora CATRY LUCIA HOOKER HUDSON, identificada con la cédula de ciudadanía No.40.991.519 expedida en San Andrés, Isla, y portadora de la T.P. No.135404 expedida por el C.S. de la J., como apoderada



judicial de sus menores hijos identificados como los herederos determinados del señor Gonzalo Bowie Gordon, en los términos y para los efectos establecidos en la norma procesal general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZA

SMMG

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en
estado No. 015, hoy 23-FEBRERO-2023

WENDY PAOLA HOYOS DE ÁVILA
Secretaria

Firmado Por:
Irina Margarita Diaz Oviedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a0da80cd0a4a505bf994b58b5b7d70d2125edd3cccd03bc776f3ea9ac78d57
Documento generado en 22/02/2023 11:17:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>